

NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMO  
 Dr. Nelson  
 6 de Diciembre  
 Oficina N.º 1016  
 QUITO-ECUADOR

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

CONSTITUCION DE LA COMPA- En la ciudad de San Francisco  
 NIA "NOBOA-ENRIQUEZ de Quito, Capital de la  
 AUTO 87 C. LTDA." República del Ecuador, el día  
 de hoy, lunes veinte de mayo,  
 OTORGAN: CARLOS ENRIQUEZ, de mil novecientos noventa y  
 RAMIRO NOBOA Y ENRIQUE uno, ante mi Doctor Nelson  
 NOBOA GONZALEZ. Galarza Paz, Notario Décimo,  
 Séptimo del Cantón,  
 CUANTIA: S/ 2'600.000,00. comparecen los señores:  
 &&&&&&&& CARLOS ENRIQUEZ ACOSTA,  
 casado, por sus propios derechos; RAMIRO NOBOA IZURIETA,  
 casado, por sus propios derechos; y, ENRIQUE NOBOA,  
 GONZALEZ, casado, por sus propios derechos. Los  
 comparecientes son ecuatorianos mayores de edad,  
 legalmente capaces ante la ley, domiciliados en esta  
 ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe; y, me  
 presentan para que eleve a escritura pública la siguiente  
 minuta cuyo tenor es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el  
 registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase  
 incorporar una de constitución de compañía limitada al  
 tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.-  
 COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de compañía  
 limitada los señores: CARLOS ENRIQUEZ ACOSTA, de

1 profesión comerciante; RAMIRO NOBOA IZURIETA, de  
2 profesión comerciante; y, ENRIQUE NOBOA GONZALEZ, de  
3 profesión médico. Todos los comparecientes son de  
4 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados,  
5 hábiles en derecho y por lo tanto capaces para contratar  
6 domiciliados en esta ciudad de Quito.- SEGUNDA.-  
7 ESTATUTO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION DE LA  
8 COMPANIA.- La compañía de responsabilidad limitada que se  
9 constituye llevará como denominación "NOBOA-ENRIQUEZ AUTO  
10 87 C. *de* LTDA. *de*.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El  
11 objeto social de la compañía es la importación,  
12 exportación, compra venta, distribución de aros, llantas,  
13 y todo tipo de accesorio y repuestos para todo tipo de  
14 vehículos. De igual manera, la compañía podrá dedicarse a  
15 la compra venta, intermediación y mercado de toda clase  
16 de automotores, así también dará servicio de enllantaje,  
17 balanceo, alineación e instalación de los accesorios que  
18 comercialice. Adicionalmente la compañía podrá  
19 representar a compañías nacionales o extranjeras que  
20 tengan objeto similar o afín con el objeto detallado  
21 anteriormente. Podrá actuar como mandante o mandatario de  
22 compañías nacionales o extranjeras o de personas  
23 naturales nacionales. Para el cumplimiento de lo  
24 anteriormente detallado, la Compañía podrá celebrar toda  
25 clase de actos y contratos permitidos por las leyes de la  
26 República, incluyendo la facultad de presentarse a  
27 licitaciones, Concurso de Ofertas, etc.-  
28 Complementariamente la Compañía podrá comprar, vender o

NE ... LEYENDO SEPTIMA 003  
D. Nelson Palaza Paz  
6 de febrero de 1959 Ed. Parlamento  
Oficina 108 - Telf. 551.697  
QUITO - ECUADOR

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

contratar las patentes y concesiones,  
contratar y recibir préstamos, adquirir acciones o parte  
del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o  
absorberlas; y, en general realizar toda clase de actos,  
contratos, negocios y operaciones comerciales permitidos  
por las leyes ecuatorianas que fueren necesarios para el  
logro de sus objetivos.- ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La  
Compañía que se constituye tendrá una duración de  
CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de  
la escritura en el Registro Mercantil del Cantón Quito.  
Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por  
resolución adoptada por la Junta General de Socios.-  
ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La  
nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana y su domicilio  
principal es la ciudad de Quito, pero podrá establecer sus  
sucursales, agencias, o delegaciones, en cualquier lugar  
del país o del extranjero.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.-  
El capital social de la COMPANIA es de DOS MILLONES  
SEISCIENTOS MIL SUCRES dividido en dos mil seiscientas  
participaciones de UN MIL SUCRES cada una. Ha sido  
totalmente suscrito y pagado en el ciento por ciento de  
cada participación, de la siguiente manera: Los socios  
Carlos Enriquez Acosta y Ramiro Noboa Izurieta, aportan  
en especie la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y  
CINCO MIL SUCRES cada uno, correspondiente a un mil  
doscientas sesenta y cinco participaciones, con el bien  
cuyo detalle y valoración individualizada es la  
siguiente: .....

CANTIDAD DETALLE VALOR

1 1 Desmontadora semiautomática R-88  
 2  
 3 marca MONDOLFO FERRO, Serie No.2738-R 2'530.000  
 4 TOTAL: 2'530.000

5 Los antes mencionados socios transfieren a la COMPANIA  
 6 NOBOA-ENRIQUEZ AUTO 87 C. LTDA., la propiedad de la  
 7 especie que aportan y todos los socios responden ante  
 8 terceros por su valor total, que lo determinaron mediante  
 9 avalúo realizado de común acuerdo en la suma de DOS  
 10 MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL SUCRES. El socio, doctor  
 11 Enrique Noboa González aporta en numerario la cantidad de  
 12 SETENTA MIL SUCRES, correspondiente a setenta  
 13 participaciones de un mil sucres cada una. ARTICULO

14 SEXTO.- En consecuencia de lo que se expresa en el  
 15 articulo anterior, las participaciones de los socios se  
 16 distribuyen de la siguiente forma:.....

SOCIO	CAPITAL		PARTIC.
	SUSCRITO	PAGADO	
CARLOS ENRIQUEZ A.	1'265.000	1'265.000	1.265
RAMIRO NOBOA I.	1'265.000	1'265.000	1.265
ENRIQUE NOBOA G.	70.000	70.000	70
TOTAL:	2'600.000	2'600.000	2.600

23 ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACION, CESION DE  
 24 PARTICIPACIONES.- La COMPANIA entregará a cada uno de los  
 25 socios un certificado de aportación en el que constará,  
 26 necesariamente, su carácter de no negociable y el número  
 27 de participaciones que por su aporte le corresponde.  
 28 Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el

Dr. Nelson Gallo  
6 de Diciembre 1959 Edificio Periferico  
Oficina 108 - Tel. 551 477  
QUITO - ECUADOR

Gerente de la COMPANIA. Las participaciones son iguales,

1  
2 acumulativas e indivisibles y pueden transmitirse por  
3 herencia y cederse previo consentimiento unanime de los  
4 socios, de preferencia a los mismos socios o a terceros  
5 en legal forma. ARTICULO OCTAVO.- DIRECCION Y  
6 ADMINISTRACION. La COMPANIA sera gobernada y dirigida  
7 por la Junta General de Socios y administrada por el  
8 Presidente y el Gerente. ARTICULO NOVENO.- JUNTA  
9 GENERAL.- La Junta General, constituida por los socios  
10 legalmente convocados y reunidos, es el organo supremo de  
11 la COMPANIA y tiene atribuciones para resolver todos los  
12 asuntos relativos a los negocios sociales y tomar  
13 cualesquier decision que creyere conveniente para la  
14 buena marcha de la COMPANIA. Son sus atribuciones las  
15 enunciadas por el articulo ciento veinte de la Ley de  
16 Compañias. La Junta General fiscalizará a la COMPANIA.  
17 ARTICULO DECIMO.- CLASES DE JUNTA Y CONVOCATORIA.- Las  
18 reuniones de la Junta General serán ordinarias y  
19 extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos  
20 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la  
21 finalización del ejercicio económico de la COMPANIA,  
22 mediante convocatoria hecha por el Gerente o a pedido de  
23 un número de socios que representen al menos el diez por  
24 ciento del capital social, para conocer el balance anual,  
25 las cuentas que éste presente, el fondo de reserva, la  
26 distribución de utilidades y cualquier otro asunto  
27 puntualizado en la convocatoria; las extraordinarias se  
28 reunirán en cualquier tiempo, previa convocatoria hecha

1 por el Gerente, por su propia iniciativa o a pedido de un

2 número de socios que representen, por lo menos el diez

3 por ciento del capital social. En ambos tipos de reunión,

4 solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la

5 convocatoria bajo pena de nulidad. Las convocatorias se

6 harán mediante publicación en uno de los periódicos de

7 mayor circulación en el domicilio principal de la

8 COMPANIA con anticipación de por lo menos ocho días a la

9 fecha de reunión. Sin embargo, cuando todos los socios se

10 encuentren reunidos, ya sea en el local social o en

11 cualquier lugar del territorio nacional y en cualquier

12 tiempo, podrán acordar por decisión unánime constituirse

13 en Junta General y sus resoluciones serán válidas con

14 prescindencia de la convocatoria previa. En estas Juntas

15 Universales se cumplirá lo preceptuado por el artículo

16 doscientos ochenta de la Ley de Compañías. Las

17 reuniones de la Junta General serán presididas por el

18 Presidente de la Compañía o a falta de éste por el socio

19 que se designe al efecto. Actuará como Secretario el

20 Gerente, pudiendo, a su falta, designarse un Secretario-

21 Ad-hoc. - ARTICULO DECIMO PRIMERO. - QUORUM Y VOTACIONES. -

22 La Junta General podrá instalarse en la primera

23 convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen

24 más de la mitad del capital social; y en la segunda

25 convocatoria con el número de socios que concurren

26 debiendo expresarse así en la segunda convocatoria. Las

27 decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital

28 social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones

se sumarán a la mayoría. Cada participación de un mil

suces tendrá derecho a un voto. Cada resolución de la

Junta General son obligatorias para todos los socios

incluso para los no asistentes o los que voten en contra,

sin perjuicio de la acción que tienen para impugnar

decisiones ilegales ante la Corte Superior de Justicia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente

será elegido para un periodo de dos años por la Junta

General, cuyas resoluciones cumplirá y hará cumplir,

prestará su colaboración al Gerente en todo cuanto

reclame la mayor administración de la Compañía y

subrogará al Gerente, en caso de falta o impedimento

temporal o definitivo de éste. ARTICULO DECIMO TERCERO.-

DEL GERENTE.- El Gerente será elegido por la Junta

General de Socios para un periodo de dos años, tendrá a

cargo la administración y contabilidad de la Compañía y

presentará su informe y el balance que refleje la

situación de ésta y el cumplimiento de las demás

obligaciones, constantes en la Ley de Compañías,

sesenta días después de finalizado el ejercicio

económico. Nombrará y removerá a los empleados y

trabajadores y llevará los libros y demás documentos

exigidos por la Ley. ARTICULO DECIMO CUARTO.-

REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial,

y extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente, por

lo tanto, se encuentra facultado para realizar a nombre

de ella, toda clase de actos o contratos de cualquier

naturaleza y cuantía que éstos fueren, siempre y cuando

Stamp: NO DECIMO SEPTIMA, 6 de Diciembre 1997, Oficina 108, QUITO - TALLADOR

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

tengan relación con el objeto social de la compañía

ARTICULO DECIMO QUINTO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DISPOSICION GENERAL.-

En todo lo que no esté previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto a la Ley de Compañías, cuyas eventuales reformas posteriores se entenderán incorporadas al mismo.

TERCERA.- DISPOSICION

TRANSITORIA.- Encárguese al señor Ramiro Noboa Vizurieta y/o al Doctor Rafael Modesto Peñaherrera Solah, la realización de todos los trámites concernientes a la aprobación, publicación del extracto e inscripción del

presente contrato social. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público"

HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Rafael Peñaherrera S., Abogado con matrícula profesional número dos mil ochocientos veinte y nueve del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la

presente escritura pública se han cumplido con todos los requisitos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo

cual doy fe. ( firmado ) . sr. Carlos Enrique Acosta C.C. 1706592092

Sr. Ramiro Noboa Izurieta C.C. No. 170488516-7 ; Sr. Enrique

Noboa Gonzalez C.C. No. 170045545-2 ( firmado )

El Notario DOCTOR NELSON GALARZA PAZ

NO. 17 DECIMO SEPTIMA  
 Dr. Nelson Galarza Paz  
 6 de Diciembre 159 Edificio Parlamento  
 Oficina 108 - Telf.: 551.697  
 QUITO - ECUADOR

LA SUMA DE **70.000,00**

# CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

QUITO, MAYO 20 de 1997

ENRIQUE NOBOA G. S/. 70.000,00 ✓  
 TOTAL 70.000,00 ✓

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

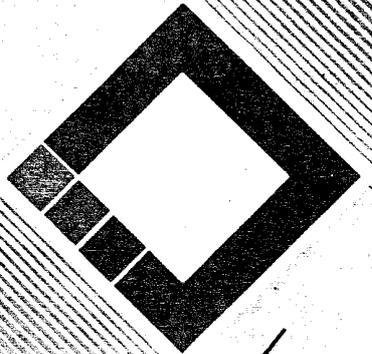
" NOBOA ENRIQUEZ AUTO 87 C. LTDA "

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

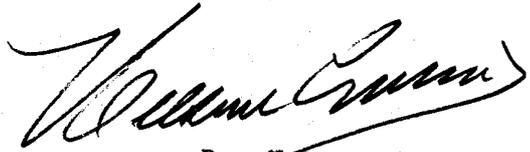
En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente

BANCO POPULAR DEL ECUADOR  
 FIRMA AUTORIZADA  
 Firma Autorizada



Se otorgó ante mí y en fe de ello -  
confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, hoy -  
día jueves veinte y nueve de mayo de mil novecientos  
noventa y uno . -



Dr. Nelson Galarza Paz  
Notario Décimo Séptimo.

R A Z O N : - Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías , en su Resolución número 91.1.2.1 - 1037., dictada el 12 de junio de 1991., tome nota al margen de Constitución de NOBOA ENRIQUEZ AUTO 87 CIA LTDA ., otorgada ante mí el 20 de mayo de 1991., con la aprobación hecha por dicha Superintendencia . Quito , a 18 de junio de 1991. - EL NOTARIO.



Dr Nelson Galarza Paz.,  
Notario Décimo Séptimo.

1 ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución núme-  
 2 ro mil treinta y siete del Sr. Intendente de Compañías de Quito, En-  
 3 cargado de 12 de junio de 1991, bajo el número 1139 del Registro Mer-  
 4 cantil, tomo 122.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de-  
 5 la Escritura Pública de Constitución de " NOBOA-ENRIQUEZ AUTO 87 -  
 6 CIA.LTDA.", otorgada el 20 de mayo de 1991, ante el Notario Décimo-  
 7 Séptimo del Cantón, Dr. Nelson Belra Paz.- Se fijó un extracto -  
 8 signado con el número 827.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto -  
 9 en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo es-  
 10 tablecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicada en -  
 11 el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en  
 12 el Repertorio bajo el número 9836.- Quito, a veinte y cinco de junio  
 13 de mil novecientos noventa y uno.- EL REGISTRADOR.-



*[Handwritten Signature]*  
 Dr. Gustavo García Banderas  
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO